



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN DAVID OSORIO OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00448 00

Encontrándose el proceso corriendo el traslado para la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora radica el 17 de julio de 2019 memorial a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones del medio de control con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del CGP (folio 37).

Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda el Código General del Proceso, en su artículo 314, contempla la posibilidad de que la parte demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; ahora, en virtud del artículo 316 inciso tercero de la misma codificación establece por regla general que *"El auto que acepte desistimiento condenará en costas a quien desistió"*.

Sin embargo, la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo está previsto en los siguientes casos: (i) cuando las partes así lo convengan; (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez; (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En consecuencia, se dispone **correr traslado a la demandada** por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora (fl.46), de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 13 de AGOSTO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 14 de AGOSTO de 2019.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito		

